

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DE CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 12 DIC. 2010

Rad: 32-2011-00383-00

1.- Revisado el expediente se advierte la imperiosa necesidad de, previo a proferir la sentencia que en Derecho corresponda, el perito evaluador designado (Gustavo Adolfo Tovar Silva) complementare experticia elaborada, dentro del término de diez (10) días. Para ese propósito, y en uso de las facultades consagradas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho lo requerirá con el fin de proceda a:

1.1.- Manifestar de forma clara, expresa y fundada, los motivos por los cuales considera que el predio pretendido en pertenencia no coincide con la parte de uno de mayor extensión que se identifica con el folio de matrícula No. 50N-830968 (fl. 334). Deberá allegar la documental que sustente su conclusión.

1.2.- Manifestar de forma clara, expresa y fundada qué folio de matrícula inmobiliaria le corresponde al predio pretendido en pertenencia.

1.3.- Manifestar de forma clara, expresa y fundada si los linderos particulares o específicos relacionados en la demanda (fl. 142) guardan correspondencia con los determinados en la respectiva experticia.

Por Secretaría, comuníquese telegráficamente o de la forma más expedita al referido auxiliar de la justicia, para lo de su cargo.

2.- Igualmente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que en el término de (5) días presente de forma expresa a qué folio de matrícula corresponde el predio ubicado en la calle 120 No. 70-91 de Bogotá e identificado con el CHIP AAA0120KRWF y cédula catastral 009109011700000000 y

cuáles son sus titulares actuales de dominio, para lo cual habrá de expedirse y allegarse al expediente el respectivo Certificado de Tradición.

La carga de tramitar el oficio, será del extremo actor.

3.- Ante tal situación, la diligencia fijada para el día 13 de diciembre del año que avanza no se llevará a cabo y se reprogramará una vez se obtenga la prueba requerida.

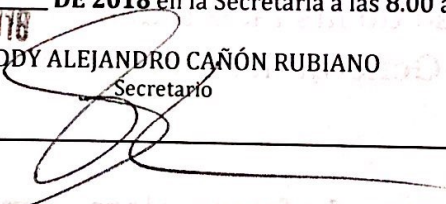
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DE CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **35** del
3 D.C. 2018 DE 2018 en la Secretaría a las 8.00 am


FREDDY ALEJANDRO CAÑÓN RUBIANO
Secretario